

Habiéndose dictado Sentencia por la Sala de lo Social en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de suplicación número 324/90, interpuesto por el demandante D. Enrique Enríquez del Río contra sentencia dictada por el Juzgado de la Social número 5 de Málaga, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos. Que estimando, en su petición subsidiaria, el recurso de suplicación promovido por D. Enrique Enríquez del Río contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número cinco de Málaga y Provincia, de fecha 2 de enero de 1990, en autos seguidos a instancias de dicha parte recurrente contra el Instituto Andaluz de Reforma Agraria-Junta de Andalucía, en reclamación de despido nulo o improcedente, debemos revocar y revocamos el fallo recurrido, en el sentido de declarar nulo el despido efectuado el día 1 de julio de 1989, condenando a la Empresa demandada a que readmita al actor en su condición de trabajador fijo discontinuo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar, comprendiendo únicamente estos salarios de tramitación los correspondientes períodos de duración de la temporada de julio a septiembre, ambos meses inclusive».

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la presente Sentencia.

Sevilla, 22 de abril de 1991.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 73/88, interpuesto por Obras y Construcciones Industriales, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 73/88 promovido por Obras y Const. Industriales, S.A. (OCISA) sobre traslado cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 73/88 interpuesto por el Procurador D. Antonio Pan Cuevas en nombre y representación de Obras y Construcciones Industriales Sociedad Anónima (OCISA), declarando ajustadas a Derecho las Resoluciones recurridas precitadas en el fundamenta jurídico primera de esta sentencia. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3650/88, interpuesto por doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3650/88 promovido por Doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso, en nombre y representación de Doña María Luisa Domínguez y Pérez de Vargas, contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla de 8 de junio de 1988 y la de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo

de 6 de octubre de 1988, por ser conformes con el ordenamiento jurídica. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 608/89, interpuesto por El Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 608/89 promovido por el Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Sevilla sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador D. Juan López de Lemus en nombre y representación del Real e Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la Provincia de Sevilla, contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de noviembre de 1988, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídica. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 23 de abril de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1541/89, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1541/89 promovido por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el Recurso Contencioso Administrativo interpuesta por el Procurador Sr. Conradi Rodríguez en nombre y representación de Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1989, al estar presentado el mismo fuera de plazo. Sin costas.

Sevilla, 23 de abril de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 6 de mayo de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de régimen disciplinario.

El Decreto 255/87 de 28 de octubre de Atribución de Competencias de Personal de la Junta de Andalucía, atribuye a los Directores de los Organismos Autónomos, en relación con el personal destinado en los mismos, entre otras competencias, la del ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria de la

mencionada norma, por Decreto 90/1989, de 19 de abril, se atribuye al Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, el ejercicio de las potestades descritas, con referencia al personal estatutario y sanitario destinado en el Organismo.

Razones de celeridad y eficacia en la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios, aconsejaron la publicación, primero de la Resolución de 9 de mayo de 1989 y, posteriormente, la de fecha 23 de abril de 1990, ambas del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de régimen disciplinario.

No obstante, lo anterior, la experiencia acumulada hasta la fecha, recomienda el que deban ser aún más ampliadas las decisiones a adoptar, en esta materia, en ámbitos inferiores a los iniciales.

Es por ello que, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 47.1 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Gerencia

RESUELVE

Primero: Se delegan en el Secretario General del Servicio Andaluz de Salud, las facultades de sancionar las faltas leves cometidas por el personal destinado en los Servicios Centrales del Organismo, y las de incoación de los expedientes disciplinarios que se instruyan a dicho personal por lo comisión de faltas graves y muy graves.

Segundo: Se delegan en los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, las siguientes facultades:

a) La sanción de los faltas leves cometidas por el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud y Centros Sanitarios de ella dependientes, a excepción de los Centros Hospitalarios y Distritos de Atención Primaria.

b) La incoación de los expedientes disciplinarios que se instruyen por la comisión de faltas graves y muy graves cometidas por todo el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, incluido el de los Distritos de Atención Primaria, con excepción del personal de los Centros Hospitalarios.

c) La adopción de medidas cautelares, suspensión de funciones o de empleo y sueldo, en los casos que sea necesario para asegurar el buen funcionamiento del Servicio.

d) La sanción de las faltas graves cometidas por el personal adscrito a las Gerencias Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, incluido el de los Distritos de Atención Primaria, con excepción de las cometidas por el personal de Centros Hospitalarios.

Tercero: Se delegan en los Directores Gerentes de los Centros Hospitalarios las siguientes facultades:

a) La de incoar expedientes disciplinarios por faltas graves o muy graves imputadas al personal adscrito a sus Centros.

b) La de sancionar las faltas leves y graves cometidas por el personal adscrito a sus Centros.

Cuarto: Se delegan en los Directores de Distrito de Atención Primaria del Servicio Andaluz de Salud, la facultad de sancionar las faltas leves cometidas por el personal adscrito a los mismos.

Quinto: Todas las facultades que se delegan por la presente Resolución, serán ejercitadas de acuerdo con las normas de general aplicación y los instrucciones generales de servicio dictadas por esta Dirección Gerencia.

Sexto: El Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Séptimo: En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Queda derogada expresamente la Resolución de 23 de abril de 1990, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, sobre delegación de competencias en materia de régimen disciplinario.

Segunda: La presente Resolución entrará en vigor al día si-

guiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de mayo de 1991.- El Director General, José Luis García de Arboleya Tornero.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 13 de marzo de 1991, de la Dirección General de Deportes, por la que se hace pública la ampliación de subvenciones concedidas a Ayuntamientos Andaluces para la construcción de piscinas cubiertas al amparo de la Orden que se cita.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990, y al amparo de la Orden del Consejero de Cultura y Medio Ambiente sobre concesión de subvención de 12 de diciembre de 1990, ha resuelto hacer pública la ampliación de subvención concedida por Orden de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 26 de diciembre de 1990, de doscientos ochenta y cuatro millones de pesetas (284.000.000 Pts) con la finalidad de financiar la ejecución de las Piscinas Cubiertas Municipales, según el siguiente desglose:

La Línea de la Concepción	41.000.000 Pts.
El Puerto de Santa María	53.000.000 Pts.
San Fernando	41.000.000 Pts.
Sanlúcar de Barrameda	51.000.000 Pts.
Alcalá de Guadaíra	49.000.000 Pts.
Linares	49.000.000 Pts.

Sevilla, 13 de marzo de 1991.- El Director General, Jesús de la Loma Lamomié de Clairac.

RESOLUCION de 22 de marzo de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de interés cultural, a favor de la ampliación del Conjunto histórico de Ronda (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, a favor de la Ampliación del Conjunto Histórico de Ronda (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con los disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) que, según la dispuesto en los artículo 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el Conjunto cuya declaración se pretende, precisarán autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 22 de marzo de 1991.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO

DESCRIPCION DE LA AMPLIACION DEL CONJUNTO HISTORICO DE RONDA

Ronda - Descripción.

Ubicación geográfica:

Longitud: 1° 28' 39"

Latitud: 36° 44' 13"